

INTRODUCCIÓN:

Las medidas cautelares como instituto procesal están relacionadas como es obvio al proceso por una necesidad misma de proteger al actor de modo más eficaz y restablecer la respetabilidad y majestad del poder judicial.

Como lo dijera Piero Calamandrei hace muchas décadas, el proceso cautelar y por consiguiente las medidas cautelares no tendrían lugar por innecesarias, si los fallos jurisdiccionales fueran pronunciados con celeridad y oportunidad. El proceso y su desarrollo no siempre breve, obliga a que el propio Estado reconociendo tal hecho, regule en su ordenamiento procesal medidas que garanticen la efectividad de las decisiones judiciales que se pronuncien en los llamados procesos principales. Es esta realidad incultable la que determina la existencia del proceso cautelar y las diversas medidas destinadas a prevenir, asegurar en suma garantizar la eficacia de las decisiones judiciales.

Las pretensiones que se dilucidan en un proceso civil no son de igual naturaleza, no revisten la misma urgencia hecho que da lugar a la existencia de clases de medidas cautelares que en nuestro ordenamiento procesal civil son de cuatro clases: para futura ejecución forzada, temporales sobre el fondo, innovativas y no de no innovar. Cada una por lo mismo presenta determinadas peculiaridades y procedibilidad.

Sin embargo, el propósito de aseguramiento y prevención que autorizan la petición de determinada medida cautelar, puede eventualmente dar lugar a la generación de daños y perjuicios al demandado o afectado con la medida. Puesto que es la decisión final que dice en última instancia si la medida cautelar estuvo adecuada o innecesariamente concedida; estos potenciales daños y perjuicios que la medida cautelar puede ocasionar se protegen con la contracautela que por razón se constituye en “cautelar de cautela”

La contractuela es otro de los objetivos de este trabajo investigador puesto que mal haríamos en limitarnos al estudio de la medida cautelar sin hacer lo propio con su contraparte: la contracautela. Esta figura cautelar no ha merecido estudios mayores hasta la fecha; no obstante ello, en este trabajo asumimos el reto de aportar algunos avances que contribuirán de algún modo a aproximarnos al conocimiento de la naturaleza jurídica de esta especie cautelar

Los resultados de la investigación social, empírica nos ha permitido elaborar conclusiones importantísimas como el hecho de que las medidas cautelares son solicitadas predominantemente para garantizar obligaciones ejecutivas de dar sumas de dinero, reclamadas en proceso ejecutivo. Asimismo en este trabajo hemos comprobado que son las medidas cautelares para futura ejecución forzada, entre ellas el embargo, las que tiene mayor incidencia.

Finalmente, con relación a la contracautela se ha comprobado mediante la constatación empírica que es la caución juratoria la de mayor empleo, ubicándose en un lugar muy distante la fianza. Es importante destacar que la contracautela de naturaleza real (prenda, hipoteca) no tiene mayor uso o empleo procesal.

Por lo expuesto, dejo establecido que este trabajo de investigación es sólo un intento de aproximación teórico – empírico a un instituto procesal de valiosa importancia que no obstante ello aún espera el aporte generoso de quienes con muchas limitaciones damos todo de nuestra parte con el propósito de contribuir al desarrollo de nuestras instituciones jurídicas.